

Expediente número: 10s.1.3.105/2023

Acuerdo número: 10s.1.3.455/2023

### ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

#### R E S U L T A N D O:

1. Que el día 3 de abril de 2023, se recibió escrito de queja suscrito por [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hija de iniciales [REDACTED], concretamente a los Derechos de la Niñez, a la Educación y de la Mujer; argumentando que un compañero de su hija, encontrándose en horario escolar, se masturbó, mostrándole una sudadera manchada con sus fluidos corporales, para posteriormente tocarse su miembro viril y acercarse a la menor preguntándole si lo quería, de lo cual se dio aviso a las autoridades académicas de la Escuela Secundaria Federal número 2 "Moisés Sáenz Garza", sin que realizaran acciones al respecto, inclusive defendiendo al diverso estudiante.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley al Director General de Servicios Educativos del Estado, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.122/2023 de fecha 17 de abril de 2023.
3. Previo el otorgamiento de una prórroga, el 22 de mayo del año en curso, la autoridad rindió su informe de ley mediante oficio DJ-2023-01142; adjuntando información proporcionada por la Dirección de Educación Secundaria y Superior.

4. El 29 de mayo del presente año, le fue notificado a la quejosa el informe de ley; en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.

5. Con fecha 12 de junio se recibió en este organismo derecho humanista las manifestaciones de la impetrante al informe de ley.

6. Se cuenta en el sumario con acta circunstanciada del 29 de septiembre de 2023, en la que se asentó el contacto telefónico con la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, derivado del contenido de las manifestaciones antes referidas, enfatizando en la disponibilidad de que, de así ser deseo de la impetrante, celebrar una reunión enfocada a ponderar la apertura de un expediente para un procedimiento de investigación de los hechos; lo que fue comunicado a la quejosa, haciendo manifiesta su aceptación; para lo cual se fijaron las 09:00 horas del día 5 de octubre del año en curso.

7. Obra acta circunstanciada del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa, así como abogado del área Jurídico Administrativa de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, como representante de la autoridad.

8. En dicha audiencia se asentó por parte de la autoridad que pudiese haber existido una omisión por parte del plantel educativo en la aplicación del Protocolo y, en su caso, de envío oportuno a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, para lo cual, puede instaurarse un procedimiento de investigación, explicando cómo se llevaría a cabo y en su caso, la sanción que pudiese llegar a presentarse y de ser el supuesto, que quede un antecedente del asunto. Paralelamente, señala que el expediente será

instaurado con los antecedentes que ya se cuentan, derivado de la queja presentada en esta Comisión.

Ahora bien, es de considerarse y;

### C O N S I D E R A N D O :

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*


*De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."*

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ  
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.  
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.  
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
[REDACTED] PERSONA QUEJOSA.